



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120170043700
DEMANDANTE	EDRO ANTONIO ACOSTA SOLANO
DEMANDADO	COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto por la Secretaría de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del correo institucional del Juzgado, el día 28 de enero del año 2021, adjuntándose el expediente escaneado y las actuaciones que lo conforman, entre ellas, la providencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 16 de diciembre del año 2020, en la que resolvió revocar el auto de fecha marzo 22 de 2018, y en su lugar admitir la demanda de la referencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 2 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de **marzo 22 del año 2018** que rechazó la demanda de la referencia, revocando el mismo, para en su lugar admitir la demanda, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Judicial de Barranquilla en proveído de diciembre 16 del año 2020, mediante el cual se dispuso **REVOCAR** el auto de fecha 22 de marzo del año 2018, para en su lugar, **ADMITIR** la presente demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante **PEDRO ANOTNIO ACOSTA SOLANO** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **ALBERTO JOSÉ VILLEGAS CENTENO**, identificado con C.C. No. 85.463.333 y T.P. No. 269.590 del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00437

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb10505791ab547ce6f9cfd7d69ccc3f147128b24ffdc9485bb081acfc1d1cea

Documento generado en 02/02/2021 04:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>